



CLAC/GEPEJTA/53-NE/21

24/04/23

**QUINGUAGÉSIMA TERCERA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO
(GEPEJTA/53)**

(San Salvador, El Salvador, 27 y 28 de abril de 2023)

Cuestión 3 del

Orden del Día: Transporte y política Aérea

Instrumento Multilateral para la Liberalización de la 7ª Libertad para los servicios exclusivos de carga
(Nota de estudio presentada por Brasil)

Antecedentes

1. A raíz de la pandemia del COVID19, muchos países observaron el incremento en la demanda por transporte de carga aérea, sea para el suministro de insumos de salud para combatir la pandemia, o por la disminución de disponibilidad de bodega en vuelos mixtos.
2. Ante tal escenario, muy rápidamente los países miembros de la CLAC reaccionaron con una propuesta de Memorándum de Entendimiento en que se permitió la explotación de forma recíproca entre los suscriptores de derechos de tráfico de séptima libertad del aire para servicios exclusivamente de carga, en bases temporales.
3. Sin embargo, es notable también que algunas crisis sirven como catalizador de cambios que, en condiciones normales, llevarían más tiempo para suceder. En el caso de la pandemia, fue posible observar también que los hábitos de consumo de las personas han cambiado, siendo el incremento en el *e-commerce* un avance que no comportará más retroceso.
4. Así, aparte de la presión ejercida por la pandemia, ya se constituye en una tendencia global la liberalización de derechos de tráfico de séptima libertad del aire para servicios exclusivamente de carga, derechos esos que ya se están incluyendo en las recientes negociaciones bilaterales entre diversos países. Ejemplo de esta tendencia también se expresa en los debates del ATRP/ICAO donde se discute una propuesta de acuerdo multilateral para la liberalización de derechos de séptima libertad para el transporte de carga.
5. Al considerar la exitosa experiencia del Memorándum de Entendimiento CLAC para la concesión de derechos de tráfico de séptima libertad en servicios exclusivamente de carga, sumados a la tendencia reciente de incremento del transporte de carga aérea internacional, invitamos a los miembros de la CLAC a considerar la propuesta de un Instrumento Multilateral semejante al MoU

temporal de la CLAC, pero sin limitación temporal, a lo cual los países miembros podrán conceder recíprocamente tales derechos de tráfico y permitir que el transporte aéreo internacional de carga sea un motor y no una barrera para el desarrollo de los países.

Desarrollo

6. En el conjunto de proyectos de la Macrotarea Transporte y Política Aérea, sometidos a la apreciación del GEPEJTA/52, del 30 de noviembre del 2022, se encuentra la Propuesta de un **“Instrumento multilateral para la liberalización de la 7ª libertad del aire para servicios exclusivos de carga”** cuando el plan de trabajo no recibió objeciones.

7. En ese particular, se propone tomar por documento inicial a los trabajos el Memorando de Entendimientos entre las Autoridades de Aviación Civil de la CLAC, que trató la concesión temporal de los derechos de tráfico de 7ª libertad para carga, con algunos justes necesarios a su redacción (Adjunto).

Conclusión.

8. La pandemia del COVID-19 catalizó algunos cambios necesarios en la política del transporte de carga, que por su turno tiene características muy peculiares si comparado al transporte de pasajeros.

9. La anterior experiencia exitosa de la CLAC en la liberalización de los derechos de tráfico de 7ª libertad anticipó una tendencia global que encuentra reflejo en las recientes negociaciones bilaterales, que pasan a incluir tales derechos, así como las agendas de más alto nivel, como los debates acerca del tema en el ATRP/ICAO.

10. Es oportuno aprovechar el protagonismo de que disfruta CLAC en dicha iniciativa y llevar la propuesta más allá de un intercambio temporal de los derechos de tráfico de 7ª Libertad para carga hacia un instrumento multilateral permanente, que dé la oportunidad del desarrollo al transporte aéreo regional también para los servicios de carga.

Medidas propuestas

Se invita al GEPEJTA a:

- a) Tomar nota de las informaciones presentadas e intercambiar puntos de vista acerca de la propuesta y del borrador presentado;
- b) Sugerir la formación de un grupo de trabajo para revisar el borrador propuesto en el adjunto de esta Nota de Estudios, para la promoción de algunos posibles ajustes para entonces;
- c) En caso de ser juzgado oportuno, y realizadas las consultas pertinentes, que el Secretariado de la CLAC adopte las medidas necesarias a la firma de Memorándum por los países interesados.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LAS AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN
LATINAAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL QUE SUSCRIBEN.**

Considerando la exitosa experiencia de los países miembros de la CLAC en la concesión temporal de derechos de tráfico de séptima libertad del aire para servicios exclusivamente de carga, sumada a la creciente tendencia global de incremento del *e-commerce* y por consiguiente la demanda por transporte aéreo de carga.

Reafirmando el principio de soberanía establecido en el Convenio de Chicago, y reconociendo que los Estados tienen determinados procedimientos internos para dar vigencia a instrumentos internacionales en materia de aeronáutica civil.

Los representantes de las Autoridades de Aviación Civil de los países suscriptores, los cuales constan en el listado adjunto (Adjunto 1), se reunieron en _____ el día _____ de _____ de 2023 para discutir temas relacionados a los servicios aéreos entre sus respectivos países y expresaron su deseo de promover todavía más sus relaciones aeronáuticas, en un espíritu de cooperación y completo entendimiento, para su mutuo beneficio, sobre la base de la libre competencia; por tanto, en virtud del presente Memorándum acordaron lo siguiente:

1. Derechos de Tráfico:

Complementar los derechos de tráfico que consten en los Acuerdos Bilaterales o Multilaterales y respectivas Actas de Reunión y/o Memorandos de Entendimiento que estén en vigencia mutuamente entre los suscriptores del presente Memorando de Entendimiento, en los siguientes términos:

El ejercicio de los derechos de tráfico de séptima libertad del aire será permitido en forma recíproca para los servicios exclusivamente de carga, regulares y no regulares, a las líneas aéreas de los países suscriptores o que suscriban este Memorando de Entendimiento, en igualdad de oportunidades, sin restricciones o limitaciones temporales, geográficas ni de capacidad.

2. Suscripción de este Memorando de Entendimiento:

El presente Memorando de Entendimiento estará permanentemente abierto a la firma de otros Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC). Esta suscripción se verificará a través del envío de carta oficial mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría de la CLAC, lo que será comunicado por ésta a los demás Estados suscriptores.

3. Vigencia:

Este Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su respectiva firma o de la finalización de los respectivos procedimientos internos requeridos para ello.

Los Estados suscriptores que requieran un procedimiento interno posterior a la firma del presente instrumento comunicarán este hecho a la Secretaría de la CLAC; y cuando dichos procedimientos internos hayan finalizado lo harán de conocimiento de la mencionada Secretaría, para su difusión entre los demás suscriptores.

Cualquier Estado que haya suscrito el presente Memorándum podrá en cualquier momento hacer cesar a su respecto los efectos de éste, mediante comunicación escrita enviada a la Secretaría de la CLAC que lo comunicará inmediatamente a los demás Estados suscriptores, y tendrá efecto seis meses después de enviada dicha comunicación.

Hecho en _____, el día ____ de _____ de 2023.